



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-178/2022
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000012

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **CAROLINA BEATRIZ ARRIOLA DE GARCIA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG, DE R.L.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien en adelante me denominaré como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del **2022-2315.NOV.**, asentado en el acta número **4081** de fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se adjudicaron **DOCE (12)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública Número 2G23000012** denominada **“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del **2022-1675.SEP.**, asentado en el acta número **4068** de fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar materia prima para imprenta, la cual es necesaria para el cumplimiento de las necesidades de impresión de formularios y documentos solicitados por las diferentes Áreas de Salud y Administrativas de la Institución a Nivel Nacional, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente: -----

#	CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR
1	90105007	PAPEL BOND BLANCO B-20 D/26"X34", 73-75GR	BOND BASE 20 ALTA BLANCURA, PLIEGO, (34"X26"/26"X34"), 75GRS	PLIEGO	MOLINO: CHAMBRIL, EMPAQUE SIN MARCA	BRASIL	110,400	\$0.090000	\$9,936.00
2	90105062	CARTULINA MANILA COLOR BEIGE DE 26.0" x 34.0" DE 147 A 150 GR. PLIEGO	CARTULINA MANILA COLOR BEIGE, (34"X26"/26"X34"), B-150.PLIEGO	PLIEGO	MOLINO IP, EMPAQUE SIN MARCA	ESTADOS UNIDOS	32,200	\$0.440000	\$14,168.00
3	90105063	PAPEL KRAFT DE COLOR CAFE DE 26" x 34"	PAPEL KRAFT DE COLOR CAFÉ (34"X26"/26"X34"), 98GR. PLIEGO	PLIEGO	MOLINO NECOMPA, EMPAQUE SIN MARCA	GUATEMALA	32,200	\$0.130000	\$4,186.00
4	90105080	PAPEL BOND COLOR BLANCO BASE 14 - 16, 26 X 34 PULGADAS, 50 - 60 GRAMOS	PAPEL BOND BASE 15 BLANCO, (34"26"/26"X34"), 55 GR.PLIEGO	PLIEGO	MOLINO: CHAMBRIL, EMPAQUE SIN MARCA	BRASIL	103,500	\$0.078000	\$8,073.00
5	90105082	PAPEL BOND CELESTE B 14-16, 26X34", 50-6	PAPEL BOND BASE 15 CELESTE, (34"26"/26"X34"), 55 GR.PLIEGO	PLIEGO	MOLINO APP, EMPAQUE SIN MARCA	INDONESIA	138,000	\$0.095000	\$13,110.00
6	90105083	PAPEL BOND ROSADO B 14-16, 26X34", 50-60	PAPEL BOND BASE 15 ROSADO, (34"26"/26"X34"), 55 GR.PLIEGO	PLIEGO	MOLINO APP, EMPAQUE SIN MARCA	INDONESIA	110400	\$0.095000	\$10,488.00
7	90105084	PAPEL BOND AMARILLO B 14-16, 26X34", 50-	PAPEL BOND BASE 15 AMARILLO, (34"26"/26"X34"), 55 GR.PLIEGO	PLIEGO	MOLINO APP, EMPAQUE SIN MARCA	INDONESIA	414,000	\$0.095000	\$39,330.00
8	90105013	PAPEL PERIODICO DE 48.5 A 50 GRAMOS DE 26.0" x 34.0"	PAPEL PERIÓDICO 48.8GR. (34"X26"/26"X34")	PLIEGO	MOLINO NORSKE SKOG, EMPAQUE SIN MARCA	SUECIA	2,000,000	\$0.048000	\$96,000.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:									\$195,291.00
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS									

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato estará vigente por un plazo de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo número **2022-1675.SEP.**, de fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, contenido en el acta número **4068** o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente; quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación Pública del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto

en esta, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La Contratista deberá sustituir los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad con el presente contrato y la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.3. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazo y condiciones que establece la Base de Licitación Pública en referencia y en el presente contrato.
- 1.4. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no los cumplan.
- 1.5. La Contratista deberá de suministrar los productos contratados de acuerdo con lo establecido, de lo contrario, el Administrador del Contrato procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la LACAP, de no solventarse satisfactoriamente notificará al Departamento de Monitoreo de Contratos.

2. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

- 2.1. La contratista deberá entregar los productos contratados en las instalaciones de la Sección Servicios de Material impreso del ISSS, ubicado en Calle antigua a Montserrat,

Ciudadela Montserrat, San Salvador. No obstante el ISSS podrá designar otro lugar para la recepción de los productos sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al presente contrato, lo cual lo hará del conocimiento de la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación.

- 2.2. La contratista deberá entregar los productos sin rugosidad, sin fibra de mota, sin orificios, sin dobleces ni corrugados, así como también libre de humedad.
 - 2.3. Las entregas se harán de conformidad a lo programado y detallado en el Anexo 2 denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación Pública en referencia.
 - 2.4. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza de los productos.
 - 2.5. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- 3. CONDICIONES DE ENTREGA.** La contratista deberá entregar los productos, en cuyo empaque debe detallarse la información de acuerdo al subnumeral 4.5 de la Base de Licitación Pública en referencia.

4. ANTICIPO. El ISSS podrá solicitar anticipo de los productos contratados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de mutuo acuerdo con la Contratista.

5. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

- 5.1. La recepción será realizada por El Administrador del Contrato u otro que éste designe, quien será el encargado de practicar o gestionar inspecciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las características técnicas de los productos desde que es recepcionado.
- 5.2. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, y en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del

Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que el contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP.

- 5.3. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas.
- 5.4. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.
- 5.5. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente y sus Reglamentos.

6. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.

La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 6.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombre, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.
- 6.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 6.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

QUINTA. SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO CONTRATADO:

1. La Contratista deberá sustituir el producto reportado con defectos de calidad o inconformidades por el Administrador del Contrato en el plazo estipulado.
2. El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
3. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en las instalaciones de la Sección Servicios de Material Impreso del ISSS, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles.

4. El rechazo del material en virtud de discordancia con el material contratado, no exime a la contratista de su responsabilidad de suministrar el mismo en la fecha de entrega prometida. Sin perjuicio de las sanciones respectivas.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **N° G-178/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** La forma de pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato.
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.
La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendario antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo

contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIONES:

1. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA. Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

2. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del presente contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será

necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y RELACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DECIMA TERCERA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido

constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocará una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en

dos (2) periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la de entrega de los códigos para atención a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notifique la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los

artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y correos electrónicos siguientes: d [REDACTED] [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
SRA. CAROLINA BEATRIZ ARRIOLA DE GARCIA
CONTRATISTA



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. Ante Mí: **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **CAROLINA BEATRIZ ARRIOLA DE GARCIA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número c [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG, DE R.L.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTIDOS- DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE.NOV.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL OCHENTA Y UNO** de fecha **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **DOCE** códigos de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO DOCE** denominada **“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el



[REDACTED]

mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **CAROLINA BEATRIZ ARRIOLA DE GARCIA**, por haber tenido a la vista: Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en [REDACTED] a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de [REDACTED] por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG, DE R.L.**; mediante el cual se confieren a favor de la compareciente facultades especiales suficientes para que en nombre y representación de dicha asociación, comparezca para el otorgamiento de contratos como el que antecede y actos como el presente; y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en referencia y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el [REDACTED] [REDACTED], por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acta número uno de Constitución de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios de Industrias Gráficas de Responsabilidad Limitada, celebrada en la ciudad de [REDACTED] [REDACTED], el día catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, inscrita al número CUATRO del Libro SEGUNDO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito que llevó el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; b) Certificación del Acta número **CUARENTA Y DOS** de sesión de Asamblea Extraordinaria, celebrada en el Auditorium [REDACTED] instalaciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] por dicha Cooperativa, el día cinco de octubre de dos mil dos, en la que se establece la REFORMA INTEGRAL de los Estatutos de **ACOACEIG, DE R.L.**, antes denominada ASOCIACION COOPERATIVA DE



[REDACTED]

AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS DE INDUSTRIAS GRAFICAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiéndose modificado su denominación a **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG, DE R.L.**; inscrita en [REDACTED] a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos, por la señora [REDACTED] [REDACTED] Presidente del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y por [REDACTED] [REDACTED], Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas e inscrita al número DIECISIETE del Libro VIGESIMO NOVENO del Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo e inscrita dicha reforma en el Registro mencionado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos; c) Certificación del Acta número **SETENTA** de sesión de Asamblea General Extraordinaria de socios, celebrada en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] [REDACTED] a las siete horas con treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, conforme a la cual se reformaron íntegramente los estatutos de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aproveccionamiento y Comercialización de Empresarios de la Industria Gráfica, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOACEIG, de R. L., estableciéndose que su denominación es: **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **ACOACEIG, DE R.L.**, que su domicilio legal es el de la ciudad de [REDACTED] [REDACTED], departamento de [REDACTED] pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro del territorio de la República de El Salvador o en el extranjero, previo acuerdo de la Asamblea General; que su actividad principal es el Aproveccionamiento, que su duración es por tiempo indefinido; que dentro de sus objetivos fundamentales se encuentra la celebración del presente contrato, entre otros; que la Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; siendo la Asamblea General de Asociados la autoridad máxima de la Cooperativa y sus acuerdos de la obligatoriedad para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y todos los Asociados, siendo el Consejo de Administración el órgano responsable del buen funcionamiento de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutor de los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados, teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Cooperativa; el cual estará integrado por cinco miembros, los que desempeñan los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, habrán tres suplentes, todos electos por la Asamblea General por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos, correspondiendo al Presidente representar legalmente a la Cooperativa,

conferir y revocar los poderes generales, judiciales, especiales cuando sea conveniente a los intereses de la Cooperativa, firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requiere de su intervención, previa autorización del Consejo de Administración; y una Junta de Vigilancia que ejerce la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalizar los actos de los órganos directivos, comités, asociados y empleados; inscrita en [REDACTED] a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno, e inscrita dicha reforma integral de Estatutos, conforme auto de inscripción, bajo el número **VEINTICUATRO** del Libro **DÉCIMO OCTAVO** del Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Aproveccionamneto, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; d) Ejemplar del Diario Oficial número veinticuatro, Tomo número cuatrocientos treinta, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, y que en su página ciento diez aparece publicación suscrita por el señor [REDACTED], Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, en cumplimiento de los artículos dieciséis de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y cinco inciso primero de su Reglamento, conforme a la cual hace saber la reforma integral de los Estatutos de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aproveccionamiento y Comercialización de Empresarios de la Industria Gráfica, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOACEIG, de R.L., incluyendo su denominación a: **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACOACEIG, de R.L.**; e) Certificación expedida por el Presidente del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo señor J [REDACTED] y por el Jefe Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas señor [REDACTED] en la ciudad de S [REDACTED] a los cuatro del mes de julio de dos mil veintidós, en la que, entre otros, se estable que Asamblea General ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACEIG, de R.L., celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, resultó electo Presidente del Consejo de Administración el señor [REDACTED] quien de acuerdo con la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, así como los Estatutos de ACOACEIG, de R.L., tiene la Representación Legal de la misma, desde el día de su elección hasta el día **trece de enero de dos mil veinticinco**; y, f) Certificación del punto seis punto cinco, contenido en el acta dos mil doscientos seis y que corresponde a la sesión de Consejo de Administración de ACOACEIG, de R.L., celebrada por dicho Consejo en la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] el día veinte de julio de dos mil veintidós, conforme a la cual, dicho ente colegiado acordó autorizar al señor [REDACTED] en su calidad de

Presidente del Consejo de Administración y Representación Legal de ACOACEIG, de R.L., y pueda otorgar el mencionado poder, certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, señor J [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED], a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

